

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200702</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), presentó el 28/02/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200702.

En su escrito manifestaba que, el 04/02/2020 solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia de su madre, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero hasta la fecha de presentar esta queja no se había resuelto el expediente, no habiendo sido, ni siquiera, valorada.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia y al desarrollo de la autonomía personal, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Por ello, se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 01/03/2022 solicitamos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto disponía del plazo de un mes.

El 10/03/2022 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant con el siguiente contenido:

- La solicitud inicial valoración de situación de dependencia presentada en este ayuntamiento con fecha 4 de febrero de 2.020 con número registro de entrada 1316, está grabada en el aplicativo con fecha 28 de julio de 2.020. En estos momentos, la citada solicitud, se encuentra en estado "comprobada", pendiente de valorar.
- En los próximos meses se concertará cita para realizar valoración.

En fecha 23/03/2022 recibimos el Informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 4 de febrero de 2020, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 27 de octubre de 2020 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

En caso de que, una vez efectuada la valoración y emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca a la interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Asimismo, se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria. Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

Del contenido de ambos informes le dimos traslado a la promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 08/04/2022 emitimos Resolución de consideraciones en la que, tras las fundamentaciones legales oportunas, sugerimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, tras más de 26 meses de tramitación del expediente, procediese de manera urgente, una vez valorada la persona dependiente a emitir las resoluciones de grado y la del correspondiente programa individual de atención y al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento de situaciones de dependencia y que procediese a realizar la valoración de la situación de dependencia reclamada.

El 09/05/2022 recibimos respuesta de la Conselleria informándonos, entre otras cuestiones, sobre lo siguiente:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 4 de febrero de 2020, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero, a fecha de elaboración de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 25 de abril de 2022, aún no se ha resuelto su Programa Individual de Atención. No obstante, le comunicamos que la correspondiente resolución será notificada en un plazo no superior a dos meses.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, en el momento de emitir la presente resolución no ha respondido a nuestra resolución de consideraciones, aun teniendo constancia de la recepción de la notificación de la misma por esa entidad local con fecha 08/04/2022.

Ha transcurrido, por tanto, en exceso el plazo del mes previsto en el artículo 35 de la Ley reguladora de esta Institución que considera que existe falta de colaboración con el Síndic cuando, como es el caso, no se da respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada por la Institución.

Por tanto, a pesar de haber transcurrido más de 27 meses desde que la persona dependiente solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, la Conselleria todavía no ha resuelto el expediente, ya que no ha dictado la oportuna resolución del PIA. Hemos de hacer constar nuestro rechazo ante las demoras en la tramitación de estos expedientes que perjudican gravemente los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/04/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana